

Resolucion de 13 de febrero, por la cual los nicaragüenses no dejan de ser ciudadanos por aceptar destinos en otro país en donde no se exige naturalizacion.

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

"El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua;

Con presencia de la consulta dirigida por el Gobierno sobre la inteligencia que deba darse al artículo 11 inciso b.º de la Constitución de la República,

Resuelven:

Art. único.— Los nicaragüenses no pierden los derechos de ciudadanos, por aceptar destinos públicos de otro país, donde no se exija para ejercerlo la naturalizacion en él.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—
Managua, febrero 9 de 1861.—Pedro Zeledón, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—J. D. Flores, D. S. —Al Poder Ejecutivo.—
Cámara del Senado.—Managua, febrero 11 de 1861 —Hermenegildo Zepeda, P.—Fernando Guzman. S.—Manuel Revelo, S". —Por tanto: Ejecútese.—Managua, febrero 13 de 1861.—
Tomas Martinez.—Al Señor Ministro general.— J. Miguel Cárdenas.